

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **LA API MAZATLÁN**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR OTRA, EL **ING. ESTEBAN MONTES DE OCA PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA API MAZATLÁN, declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración del Puerto de Mazatlán, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 153 (ciento cincuenta y tres) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177, Volumen CXIII, Libro 3, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número API940722EI2, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.2. Requiere. Prestación del "Servicio Profesional para Asesoría en la Elaboración de las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán."

I.3. Representación. Que el Lic. Jorge Alejandro González Olivieri, Director General de **LA API MAZATLÁN** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,328 (tres mil trescientos veintiocho) de fecha 9 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Procedimiento de Adjudicación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa y llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el **dos de septiembre de dos mil diecinueve**, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por **LA API MAZATLÁN** y posteriormente se recabará la firma del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal, se cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha **seis de agosto de dos mil diecinueve**, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA API MAZATLÁN**, para efectuar las erogaciones objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestaria número **33104 "Otras asesorías para la operación de programas"**.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

II.1. Personalidad. Es de nacionalidad mexicana y lo demuestra con su acta de nacimiento número **1442 (mil cuatrocientos cuarenta y dos)**, registrado en el libro **01 (uno)**, Oficialía **0001 (uno)** con fecha de registro **ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve**, en el municipio de Colima, Colima.

II.2. Registro. Su Clave Única de Registro de Población (CURP) es **MOPE690528HCMNRS09**, con domicilio fiscal en **Calle Guerrero, número 61, entre Oaxaca y Dolores Hidalgo, 16 de septiembre, Manzanillo, Colima, Código Postal 28239.**

II.3. Actitud Jurídica. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la prestación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por Impuestos Federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independiente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.4. Obligaciones. Que para los efectos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior, **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar a **LA API MAZATLÁN** el "Servicio Profesional para Asesoría en la Elaboración de las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán.", obligándose **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a la realización de lo establecido en su propuesta de servicios descritos en el **ANEXO I**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios por sí mismo y/o con el apoyo de los profesionistas que éste designe, sean sus asociados y/o empleados, con los cuales **LA API MAZATLÁN** no guardará relación laboral alguna.

SEGUNDA. - PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VIGENCIA. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** prestará los servicios a partir del día dos de septiembre y finalizará el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

TERCERA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en las oficinas de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y en las instalaciones de **LA API MAZATLÁN**, según sea necesario.

CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA API MAZATLÁN** y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - IMPORTE. LA API MAZATLÁN y EL PRESTADOR DE SERVICIOS convienen que el importe total de este Contrato es de **\$252,000.00 (Son: doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

SEXTA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento.

El monto del contrato se realizará en **tres exhibiciones**, mismas que serán por etapas y contra servicio devengado; es decir, con la evidencia efectiva de actividades a conformidad de **LA API MAZATLÁN**.

Por lo tanto, **LA API MAZATLÁN y EL PRESTADOR DE SERVICIOS** están de acuerdo que el monto total del contrato se pague de la siguiente manera:

- Al entregar la evidencia correspondiente de la primera etapa el pago será por la cantidad de **\$84,000.00 (Son: ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.**
- Al entregar la evidencia correspondiente de la segunda etapa el pago será por la cantidad de **\$84,000.00 (Son: ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.**
- Al entregar la evidencia correspondiente de la última etapa el pago será por la cantidad de **\$84,000.00 (Son: ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

3

EL PRESTADOR DE SERVICIOS está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de dicha Ley. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA API MAZATLÁN** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. bEL PRESTADOR DE SERVICIOS, una vez recibida la evidencia donde acredite el servicio, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar los días lunes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx

En el caso de que las facturas entregadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA API MAZATLÁN** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al

de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta de cheques con la CLABE interbancaria número **012095001082911449**, del Institución Bancaria **BBVA** a nombre de **ESTEBAN MONTES DE OCA PÉREZ** contra entrega de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA API MAZATLÁN** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que **LA API MAZATLÁN** podrá descontar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

LA API MAZATLÁN cubrirá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el importe de sus facturas en un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que ésta haya sido validada por el área requirente.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **LA API MAZATLÁN** a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

4

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba pagos en exceso; éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA API MAZATLÁN**.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA API MAZATLÁN** otorga su conformidad para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se

menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA API MAZATLÁN** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA API MAZATLÁN** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA API MAZATLÁN** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA API MAZATLÁN** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA API MAZATLÁN** estime necesario.

LA API MAZATLÁN tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA API MAZATLÁN también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que **LA API MAZATLÁN** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea

sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **LA API MAZATLÁN** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. - EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de un mes a partir de la conclusión de la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga por sí mismo a cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.

LA API MAZATLÁN en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al **Arq. Pedro Lino Muñoz Ciurana – Gerente de Operaciones e Ingeniería**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito o al correo electrónico aquí señalado, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS:** Calle Guerrero, número 61, entre Oaxaca y Dolores Hidalgo 16 de septiembre, Manzanillo, Colima, Código Postal 28239.; **Correo Electrónico:** estebanmontes@live.com.mx.
- **LA API MAZATLÁN:** Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa. Correo electrónico: goperaciones@puertomazatlan.com.mx

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA API MAZATLÁN podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la

nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto, **LA API MAZATLÁN** notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA API MAZATLÁN** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. -RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **LA API MAZATLÁN** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA API MAZATLÁN** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pacta con **LA API MAZATLÁN**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5% (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de darse este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA. -DEDUCCIONES. En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA API MAZATLÁN** podrá efectuar deducciones al pago por el 0.5% (Cero punto cinco por ciento)

por ciento) del importe del Contrato, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato o en caso de estar exento de garantía, el monto máximo será de 20% (veinte por ciento); límite a partir del cual **LA API MAZATLÁN** podrá cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

Las deducciones se realizarán en los casos de que:

I. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

II. Cuando no proporcione a **LA API MAZATLÁN**, el objeto del servicio del presente Contrato, o no fuera de manera oportuna: o diferente a lo estipulado en su propuesta.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA API MAZATLÁN** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación presentada para su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que el presente Contrato sólo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a abstenerse de presentar las reclamaciones en contra de **LA API MAZATLÁN** en relación con los servicios objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de ser el presente un Contrato Intuitu Personae, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA API MAZATLÁN**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA API MAZATLÁN**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **LA API MAZATLÁN**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA API MAZATLÁN**.

En el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea el que otorgue información confidencial a **LA API MAZATLÁN**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **LA API MAZATLÁN** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA API MAZATLÁN** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA API MAZATLÁN** notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA API MAZATLÁN**, ésta pagará, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **LA API MAZATLÁN**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes convienen que la solicitud de cotización y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de la cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de la cotización y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que

EL PRESTADOR DE SERVICIOS renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

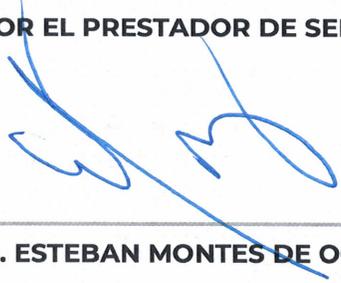
El presente Contrato se firma en 3 (tres) tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día **dos de septiembre de dos mil diecinueve**.

POR LA API MAZATLÁN

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI
Director General



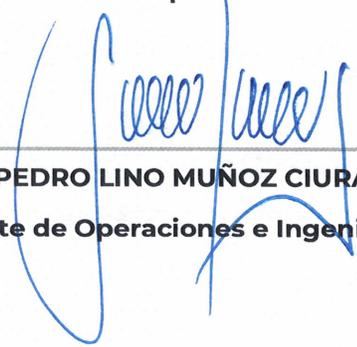
ING. ESTEBAN MONTES DE OCA PÉREZ

Por LA API MAZATLÁN
Revisó

Por LA API MAZATLÁN
Área Requirente



**LIC. CÉSAR ALBERTO DOMÍNGUEZ
TRASVIÑA**
Subgerente de Procedimientos Legales



ARQ. PEDRO LINO MUÑOZ CIURANA
Gerente de Operaciones e Ingeniería

10

ANEXO 1

“SERVICIO PROFESIONAL PARA ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MAZATLÁN”.

1. INTRODUCCIÓN

Las reglas de operación del puerto de Mazatlán su última actualización y edición fue en el año 2011 es necesario hacer este mismo procedimiento por los cambios que se han presentado en los últimos años en ámbito legal, normativo, así como los cambios en las modalidades operativas, comerciales y administrativas en el sistema portuario, así como directamente en la Administración Portuaria Integral de Mazatlán.

2. ALCANCE DEL SERVICIO

El prestador de servicios deberá revisar y analizar el texto completo de las reglas de operación vigentes y sus anexos, que comprenden los siguientes capítulos y anexos:

Capítulo I	Disposiciones generales.
Capítulo II	Horarios de operación.
Capítulo III	Áreas e instalaciones del recinto portuario.
Capítulo IV	Accesos y vialidades al recinto portuario.
Capítulo V	Comité de operación.
Capítulo VI	Administración de las áreas e instalaciones.
Capítulo VII	Construcción, aprovechamiento y explotación de obras.
Capítulo VIII	Programación de buques, asignación de muelles y atraque de embarcaciones.
Capítulo IX	Navegación interior.
Capítulo X	Arribo y despacho de embarcaciones.
Capítulo XI	Tránsito de turistas marítimos y cruceros.
Capítulo XII	Atraque y permanencia de embarcaciones.
Capítulo XIII	Requisitos para la solicitud de servicios portuarios.
Capítulo XIV	Maniobras portuarias.
Capítulo XV	Operación portuaria.
Capítulo XVI	Vigilancia y seguridad.

Capítulo XVII Control ambiental y prevención contra la contaminación.

Capítulo XVIII Sanciones.

ANEXOS

Anexo Número	Descripción
ANEXO I	Plano autorizado del recinto portuario de Mazatlán.
ANEXO II	Conformación del recinto portuario.
ANEXO III	Áreas e instalaciones del recinto portuario.
ANEXO IV	Criterios para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Mazatlán.
ANEXO V	Plano de accesos y vialidades del recinto portuario.
ANEXO VI	Reglamento interno del comité de operaciones.
ANEXO VIII	Procedimiento para recolección y destrucción de basura proveniente de embarcaciones atracadas en el puerto.
ANEXO IX	Sistema de administración ambiental.
ANEXO X	Módulo de vigilancia.
ANEXO XI	Programa de protección civil para casos de siniestro o emergencias.
ANEXO XII	Manejo de mercancías peligrosas.
ANEXO XIII	Condiciones de operación para traslado de pilotos de puerto.
ANEXO XIV	Reglas de aplicación en la operación de la terminal de transbordadores en el puerto de Mazatlán.
ANEXO XV	Código internacional para Protección de Buques e Infraestructura Portuaria.
ANEXO XVI	Lista de Autoridades, cesionarios y prestadores de servicios.
ANEXO XVII	Comité de Protección Portuaria.
ANEXO XVIII	Lineamientos del CUMAR Mazatlán.
ANEXO XIX	Reglas de operación del centro de control de tráfico marítimo del puerto de Mazatlán.

Además, es indispensable para la actualización y elaboración, el abordar el análisis de otras Leyes que intervienen en la operación portuaria, mismas que desde septiembre de 2011 a la fecha, hayan observado modificaciones.

3. OBJETIVO

Revisar y analizar la actuales Reglas de Operación para realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias y dar cumplimiento a las actividades y señalamientos presentados durante el período en que fueron editadas las actuales Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán.

4. DESCRIPCIÓN DE SERVICIO

Brindar los servicios de asesoría para la actualización y adecuación de las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán, Sinaloa, cuya función es regular la administración, operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento y explotación de las obras y servicios portuarios y todas las actividades que engloban las actividades del puerto.

La presente actualización de las Reglas de Operación, se realiza tomando en consideración el estado de desarrollo y dinámica actual del puerto, de las Terminales, los prestadores de servicios; nuevos conceptos de la seguridad y protección de las instalaciones y el medio ambiente; la sistematización y control de procesos; la mejora en los indicadores de productividad y eficiencia, así como la aplicación de nuevas disposiciones legales y normativas nacionales e internacionales, incluyendo las observaciones señaladas por parte de la Dirección General de Puertos a las Reglas de Operaciones en la revisión al Contrato de concesión de **LA API MAZATLÁN**.

En general, los servicios contribuirán a la elaboración del documento, ajustado a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. Asimismo, resulta importante mencionar que posteriormente, éste documento será sometido a la opinión del Comité de Operación del Puerto de Mazatlán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, con el propósito de que dicho órgano realice una revisión y análisis general de su contenido, y emita, en su caso, los comentarios y/o recomendaciones procedentes, sobre todo en aquellos apartados que le aplican.

13

5. ENTREGABLES

El prestador de servicios proporcionará los avances de manera mensual para su revisión y análisis.

- Al término del **primer mes** (septiembre) se presentará la primera entrega parcial que corresponde a los Capítulos de 1 al 11, incluyendo las Reglas de la 1 a la 80 y anexos correspondientes para presentación al Comité de Operaciones para su opinión.
- Al término del **segundo mes** (octubre) se presentará la segunda entrega parcial que corresponde a los Capítulos de 12 al 18, incluyendo las Reglas de la 81 a la 163 y anexos correspondientes para presentación al Comité de Operaciones para su opinión.
- El entregable final se programa a más tardar para el **treinta de noviembre de dos mil diecinueve**.

En los avances mensuales y entrega final, las observaciones y correcciones deberán ser incorporadas en el documento por el prestador de servicios.

Al final del periodo se entregará el documento original impreso (tres originales) y archivo editable (Word) y versión PDF en un disco duro externo, para que se realice el pago final por los servicios prestados.

6. PROVEEDOR

Se requiere la contratación del servicio referido por persona física que cuente con conocimiento en materia portuaria, operaciones y logística marítimas y portuarias, así como en el tema de operación portuaria ferroviaria.

Éste estará en total comunicación con el Gerente de Operaciones e Ingeniería para solicitar o entregar información y se le vaya dando el visto bueno a los avances que se tengan, durante el periodo del 2 de septiembre del 2019 al 30 de noviembre del 2019.

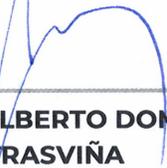
El presente **ANEXO 1** se firma en tres tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día **dos de septiembre de dos mil diecinueve**.

POR LA API MAZATLÁN



LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI
Director General

Por LA API MAZATLÁN
Revisó



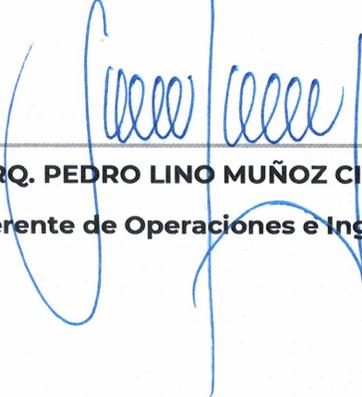
**LIC. CÉSAR ALBERTO DOMÍNGUEZ
TRASVIÑA**
Subgerente de Procedimientos Legales

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS



ING. ESTEBAN MONTES DE OCA PÉREZ

Por LA API MAZATLÁN
Área Requiriente



ARQ. PEDRO LINO MUÑOZ CIURANA
Gerente de Operaciones e Ingeniería